

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 16 enero 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS. — CIRCULAR

En sesión celebrada en el día de ayer por la Junta de Subsistencias, se acordó señalar como tasa para la alfalfa seca con destino a pienso de ganados, 14 pesetas los cien kilos, empacada sobre vagón, y que la venta al detall de dicho forraje no podrá exceder de 19 pesetas la misma unidad.

A los comerciantes o almacenistas de dicho producto que traten de venderlo fuera de los tipos señalados, les impondré las sanciones a que me autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias, como asimismo a los que intentaren sustraer el repetido forraje al comercio provincial.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y demás Agentes de mi Autoridad, la más escrupulosa vigilancia para el exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, denunciando a los contraventores de esta disposición.

Zaragoza, 17 de enero de 1918.

El Gobernador-Presidente,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible a ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, a fin de que los que deseen acogerse a esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos a que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1918.—Cierva.—Señor...

(Gaceta 16 enero 1918)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 3.º del Real decreto de 16 de octubre último fija los casos en que podrá imponerse a la Marina mercante nacional un flete reducido, descansando para los demás servicios aquella soberana disposición en el supuesto de fletes corrientes, cuya fijación se ha reservado posteriormente este Ministerio para poner término a discusiones y posibles abusos que paralizasen el tráfico.

Examinado el texto de dicho artículo 3.º, y muy señaladamente su apartado C), parece justificada la interpretación de que podría llegarse, aun sin modificar aquel Real decreto, al flete reducido para el transporte de primeras materias indispensables en industrias que como las de ferrocarriles y algunas otras explotan concesiones o prestan servicios de suprema necesidad en la vida nacional de interés público y con precios tarifados, que no permiten reflejar en ellos para resarcimiento de quien la pague la enorme carestía que supone la elevación ilimitada de los fletes.

Ante la imposibilidad de rebasar las tarifas máximas en esos casos, y ante la evidencia de que aun cuando pudieran rebajarse sufriera el perjuicio toda la vida económica nacional, se cree llegado el caso de resolver esa dificultad surgida ya en la práctica.

Pero deseoso el Ministro que suscribe de conciliar en cuanto sea posible el interés de los navieros con el de las otras Empresas, no llega, aunque pudiera hacerlo, a la aplicación de fletes reducidos, manteniéndose dentro de límites mucho más alejados de las amplias facultades de tasa que al Gobierno otorga la ley denominada de Subsistencias.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de enero de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se trate de transportar mercancías indispensables para industrias proveedoras de la Administración, o Empresas concesionarias de servicios públicos tarifados, el Ministro de Fomento, con propuesta del Comité del Tráfico Marítimo, moderará la elevación de los fletes hasta el límite en que lo juzgue necesario para que el encarecimiento de las mercancías se mantenga dentro de los precios de suministro o de tarifa, según los respectivos casos.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 13 enero 1918.)

REAL ORDEN

Por Real orden de 11 de diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el examen y fijación de precios en cuanto

a la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predominan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede a la fijación de precios y en la comunicación mantenida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación a flete reducido, o sea en interés directo del Estado, se ha creído más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino a recorrer el estudio y fijación, con carácter general, de la referida tasa para todos los usos o consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoísmo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creído más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando el Estado mismo a la realización de cuantos son de interés público y secundar o favorecer la acción oficial.

No ha creído la Comisión — y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó — que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, a límites más bajos de tasa que causaran con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las Empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando a esa alta consideración de gobierno fáciles y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los factores de producción y los medios de transporte, y a su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas a los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido, en relación con los precios generales de tasa, o rebaja soportable para las minas, dada la olgura de los precios, o aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas a contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos a aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiendo en definitiva, y a través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y al fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan sólo tienen el nombre, por ser en general, tierras o escombros, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados a materia de tan ínfimo valor. Dentro de este criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbón que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia de la producción y la necesidad del consumo hasta admitir un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transpor-

de materia que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde procede.

Propone también la Comisión designada, y se aviene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, a la revisión de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, pueda también oírse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribuciones que al Gobierno otorga la ley de 11 de noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.º Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las zonas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible, a proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oír al Consorcio carbonero, formulando nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.º Los precios de tasa que se fijan, se aplicarán para todos los suministros que se hicieren a la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, a las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos o fluviales, las industrias municipalizadas, fábricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.º Gozarán además de una bonificación del 20 por 100, respecto a los precios del cuadro adjunto, los contratos o suministros que se destinen:

a) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial o particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente a la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventajas se acomoden a cuantas disposiciones y tasas establecieren sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de tasa o cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.º Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.º Para el cabotaje de carbón seguirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara a aquella cifra.

7.º Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado o se estipulen precios inferiores a los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de diciembre último.

8.º El cok obtenido fuera de las minas, por las fá-

bricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará a los precios que fijen la Comisaría general de Abastecimientos, y a las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.º Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más próximo a la mina. Si la Empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y carga, se rebajará del precio de tasas la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que exige lo Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 30 por 100.

10. Queda prohibido el embarque o facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente a un tanto por ciento del mismo igual a las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11. Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigarán en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1918.—Alcalá-Zamora.— Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

CUENCA DE CÓRDOBA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos.	Semi-grasos.	Secos.	Antracitosos.
Grueso	69	67	56	65
Cribado.....	65	60	53	60
Avellana	56	54	47	52
Menudos	45	42	32	40
Aglomerados.....	65 pesetas la tonelada.			
Cok metalúrgico.....	83 idem id.			

CUENCA DE CIUDAD REAL

PESETAS LA TONELADA

Clases.	
Grueso	55 pesetas la tonelada.
Doble cribado.....	55 id. id.
Cribado.....	50 id. id.
Granadillo	45 id. id.
Avellana.....	40 id. id.
Menudo.....	25 id. id.
Todo uno	42 id. id.

CUENCA DE LEÓN

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos y semigrasos.	Secos y antracitosos.
Cribado.....	57	55
Galleta	54	52
Granza	50	45
Menudo lavado	35	30
Menudo sin lavar.....	26	20
Aglomerados.....	56 pesetas la tonelada.	
Cok	80 id. id.	

CUENCA DE PALENCIA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos.	Semi-grasos.	Antra-citosos.
Cribado.....	65	55	55
Galleta.....	60	52	52
Galetilla.....	»	»	50
Granza.....	56	50	45
Grancilla.....	50	45	»
Menudos lavados.....	43	35	30
Menudos sin lavar.....	28	25	20
Aglomerados.....	53 pesetas la tonelada.		

CUENCA DE ASTURIAS

NO SE CLASIFICAN POR CALIDADES HASTA REUNIR DATOS COMPLETOS

Cribado.....	60	pesetas la tonelada.
Galleta.....	60	id.
Granza.....	53	id.
Menudo.....	40	id.
Menudos para fraguas.....	44	id.
Mezclas para gas.....	30	id.
Aglomerados.....	58	id.
Cok metalúrgico.....	80	id.
Cok de montones.....	65	id.

(Gaceta 10 enero 1918)

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Los antecedentes que obran en este Ministerio hacen sospechar fundadamente que la plaga de la langosta adquirirá en el presente año y durante la próxima primavera, caracteres excepcionales, muy especialmente en algunas provincias, si no se practica con escrupulosidad durante el invierno, cumpliendo en todas sus partes la Ley de 21 de mayo de 1908, la escarificación de los terrenos infectados del germen, con la cual operación de saneamiento se disminuirá considerablemente la importancia que la plaga revista, cuando llegada la primavera se produzca la avivación del insecto. Por lo tanto, y en atención a lo preceptuado en el artículo 64 de la citada Ley y a lo avanzado de la época, es preciso que sin dilación los Gobernadores civiles de las provincias invadidas reiteren las órdenes que ya hubiesen acordado y dicten aquellas otras medidas que estimen oportunas para obligar a las Juntas locales, en el caso de que los propietarios no las efectúen, a practicar las operaciones de saneamiento, vigilando con exquisito celo el cumplimiento de sus disposiciones y procediendo con la mayor energía y rapidez en los casos en que aquéllas se contravengan, y a estos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Cuadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se obligue por cuantos medios tengan a su alcance y estimen eficaces, a las Juntas locales de los términos municipales invadidos, a que se practique la escarificación de los terrenos acotados.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las expresadas provincias, se dé cuenta a V. I., sin excusa alguna, del estado de los trabajos, manifestando el número de hectáreas que vayan siendo escarificadas, y el estado general que en la provincia alcanza la invasión, y

3.º Que se autoriza a los Gobernadores civiles de las provincias citadas para imponer las penalidades determinadas en el artículo 79 de dicha Ley, a aquellas Juntas locales o propietarios que no ejecuten las operaciones de saneamiento de los terrenos, dentro del plazo fijado en el artículo 64.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1918. — Alcalá-Zamora. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 13 enero 1918)

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas el día 2 del actual las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, y que se publica a los efectos procedentes.

ARTIEDA.—Presidente: Inocencio Marraco, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Angel Mancho Sanz, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Angel Soteras Moreno, Vocales: Jacinto Mancho Pérez, como ex Juez; Francisco Mancho Fernández, como propietario. Suplentes: Lorenzo Solano Pérez, como Concejal; Miguel Soteras Martínez, como ex Juez. Sebastián Sánchez Mendivi, como propietario; Juan Arcas Casasús, como idem. Secretario: Gabino Aznárez, del Juzgado municipal.

ALCONCHEL.—Presidente: Patricio Latorre Remacha, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Faustino Mateo Monge, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Juan José Eugueta. Vocales: Eusebio Hernández Bailón, como ex Juez; Miguel Millán Berruco, por territorial. Suplentes: Manuel Cambrero Delgado, como Concejal; Cecilio Bailón Monge, como ex Juez; Nicolás Lázaro Jubero, como contribuyente; Juan Antonio Rodríguez, por territorial. Secretario: Manuel C. Alejandre.

BARDALLUR.—Presidente: José Lázaro Galindo, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Antonio Moraz Marcén, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Antonio González Lázaro. Vocales: Tomás Usón Gil, como ex Juez; Manuel Lázaro López, por territorial; Joaquín Gil Jarabo, id.; Miguel Naves García, como industrial. Suplentes: Manuel Gilaberte Arbeg, como Concejal; Vicente Lázaro Trigo, como ex Juez; Julián Rubio Navarro, por territorial; Simón Galindo Trigo, id.; Félix Marín Ballarín, como industrial; Domingo Juasa Ibáñez, id. Secretario: José Domínguez, del Juzgado municipal.

BELMONTE.—Presidente: Manuel Nájara Herrazquin, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Manuel Molina Soler, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Juan Ignacio García Herazquin. Vocales: Macario Molina Soler, como contribuyente; Manuel Franco Jimeno, id.; Manuel Román Franco, como industria; Joaquín Jimeno Molina, idem. Suplentes: Florencio Francia García, como Concejal; Faustino Román Vera, como ex Juez; Juan Catalán Urgel, como contribuyente; Manuel Domínguez Julián, id.; Santos Maza Arregui, como industrial; Simón Barranco Agudo, idem. Secretario: Manuel Roy.

BERRUERO.—Presidente: Saturnino Gracia Sebastián, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Mariano Vallestín Sebastián, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Enrique Prieto Martín. Vocales: Jacinto Sevilla Martín, por territorial; Joaquín Hernández Salas, como ex Juez. Suplentes: Gregorio Vallestín Sebastián, por territorial; Mariano Vicente García, idem. Jorge Gracia Vallestín, como Concejal; Custodio Rodrigo Sebastián, como ex Juez. Secretario: Vicente Aguado.

BOQUINENI.—Presidente, Juan Cuartero Pérez, como

Vocal de la Junta de Reformas Sociales. Vicepresidente 1.º: Serafín Matute Pérez, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Leoncio Almau Emperador. Vocales: Babil González Almau, por territorial; Santos Matute Coscolla, ídem. Vicente Vergara García, como industrial; Jerónimo Jiménez Blasco, ídem. Suplentes: Apolonio Almau Díaz, como Concejal; Pascual Almau Díaz, como ex Juez; Manuel Solsona Coscolla, por territorial; Constantino Blasco Martínez, ídem; Emilio Pérez Moreno, como industrial; Baltasar Latorre Gimeno, id. Secretario: Francisco Hernando.

BURETA.—Presidente: Santiago Berdejo Sánchez, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Antonio García Berdejo, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Pascual Sánchez Martínez. Vocales: Cecilio Martínez Rodrigo, como ex Juez; Doroteo Sánchez, como contribuyente; Ignacio Canadas, como industrial. Suplentes: Lino Martínez, como Concejal; Gregorio Berdejo, como ex Juez; Teodoro Sánchez, como industrial; Vicente Morales, id. Secretario: Anastasio Berdejo.

CABAÑAS.—Presidente: León M. Almau, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Sixto Genovés Portolés, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Ricardo Placet Lafuente. Vocales: Prudencio Bellé Matute, por territorial; Silvestre Antolino Rellé, ídem; Antonio González Almau, como industrial. Suplentes: Manuel Tudela Placed, como Concejal; Tomás Bernal Idoipe, como ex Juez; Santiago Bellé Matute, por territorial; Sebastián Moreno Bernal, ídem; Gregorio García González, como industrial. Secretario: Vicente Fondevilla.

CAMPILLO DE ARAGON.—Presidente: Cirilo Julián Bueno, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Leandro Colás Colás, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Angel Gotor Calmarza. Vocales: Angel Gotor Colás, como contribuyente; José Pérez Calmarza, ídem. Suplentes: Zacarías Ibáñez Baquedano, como Concejal; Hipólito Gotor Muñoz, como ex Juez; José Pérez López, como contribuyente; Dionisio Gotor Colás, ídem. Secretario: Roque Corchón Martínez.

GARENAS.—Presidente, Agustín Castejón Minguijón, como Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Manuel Sanz Casado, como Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º elegido por la Junta: Germán Casado Torrubia. Vocales: Nicasio Minguijón Molina, por territorial; Mateo Peribáñez Padilla, como industrial. Suplentes: Nicolás Bueno Minguijón, como Concejal; José Mendoza Mateo, como contribuyente; Juan Alcalá Molina, ídem; Simón Lafuente Marañés, como industrial; Pedro Magaña Soría, ídem. Secretario: Segismundo Molina.

NOVALLAS.—Presidente: Carlos Ruiz Vázquez, Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Félix Royo Lahera, Concejal de más votos. Vicepresidente 2.º: Vicente Azagra Navascués, ex Juez elegido por la Junta; Vocales: Juan Cunchillos Vázquez, como contribuyente; José Saldaña Ayala, id.; Nicanor Ruiz Vázquez, como industrial. Suplentes: Romualdo Martínez Royo, como Concejal de más votos; Isidro Vázquez Galián, como ex Juez; Esteban Cunchillos Vázquez, como contribuyente; Pedro Azagra Jiménez, ídem; Valentín del Campo, por industrial. Secretario: Manuel Carcavilla, del Juzgado.

NUEVALOS.—Presidente: Manuel Hernando Pérez, Juez municipal. Vicepresidente 1.º: Gregorio Esteban Gayán, Concejal con mayor número de votos; Vicepresidente 2.º: Fulgencio Gálvez Alonso, elegido por la Junta. Vocales: Angel Peiro Guillén, ex Juez municipal; José Peiro Jurado, contribuyente por cultivo; Juan Muñoz Millán, id. por industrial. Suplentes: Antonio Solórzano Lafuente, Concejal; Manuel Solórzano Lafuente, ex Juez municipal; Pascual Yus Mateo y Antonio Gálvez Alonso, contribuyentes por cultivo; Esteban Muñoz Millán, por industrial. Secretario: Nicolás Esteban Peiro, del Juzgado.

PEDROLA.—Presidente: Juan Manuel Sancho Logroño, Juez municipal. Vicepresidente 1.º: José González González, Concejal de más votos. Vicepresidente 2.º: Esteban Terrán Bielsa, ex-Juez municipal. Vocales: Juan

Logroño Logroño y Vicente Solsona Ganzález, contribuyentes por territorial; Isaac Tobar Bienzobas y Antonio Moreno Sancho, contribuyentes por industrial. Suplentes: Matías Bielsa Logroño, ex-Juez municipal; Eugenio Hernández Lapuente, Concejal; Antonio Lidoy Bielsa y Florindo Pérez Isó, contribuyentes por territorial; Antonio Lavilla Bello y Bautista Sancho Aznar, ídem por industrial. Secretario: Mariano Macipe Julve.

PINSEQUE.—Presidente: Julio Gay Zuazu, Juez municipal; Vicepresidente 1.º: Domingo Bernal Artigas, Concejal de mayor número de votos. Vicepresidente 2.º: Isidro Salas Bondía, elegido por la Junta. Vocales: Estanislao Gay Méndiz, contribuyente por territorial; Isidro Rubio Clavería y Justo Mur Lapiedra, id. por industrial. Suplentes: Ildefonso Manero Lapiedra y Juan Manero Castro, contribuyentes por territorial; Juan Coloma Aznar y Jesús Valero Ortigas, ídem por industrial; Valentín Serrano Badía, Concejal; Florentín Mayayo Madurga, ex-Juez. Secretario: Joaquín Sinués Duarte.

Zaragoza, 15 de enero de 1918. — El Presidente, Francisco Acosta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1918.

Albeta.—Escuela de niños.

Alberite.—Escuela Nacional mixta.

Añón.—Escuela Nacional de niños.

Belchite.—Sección 1.ª, Escuela de niños, sita en la calle del Ferial, derecha, entrando al edificio; sección 2.ª, Escuela de niños, sita en la calle del Ferial, izquierda, entrando al edificio.

El Burgo.—Escuela de niños.

Cabolatunte.—Escuela mixta.

Calmarza.—Escuela pública mixta.

Castejón de las Armas.—Escuela Nacional de niños, sita en la calle de la Herrería, núm. 3.

Contamina.—Escuela de ambos sexos.

Embid de Ariza.—Escuela Nacional mixta.

El Frasno.—Escuela Nacional de niños.

Fréscano.—Escuela pública de niñas, sita en la plaza de la Constitución, número 2.

Jaraba.—Escuela pública, sita en la Plaza.

Layana.—Escuela de niños, sita en la plaza Pública, núm. 17.

Lechón.—Escuela Nacional mixta.

Litago.—Escuela de niños.

Lumpiaque.—Escuela Nacional de niños.

Magallón.—Sección 1.ª, Escuela de párvulos; sección 2.ª, Escuela Nacional de niños.

Malpica de Arba.—Escuela Nacional mixta.

Manchones.—Escuela pública de niños.

Mara.—Escuela de niños.

Mequinenza.—Sección 1.ª, habitación del portero en la planta baja de la Casa Consistorial; sección 2.ª, Escuela de niños.

Mezalocha.—Escuela Nacional de niños.

Monreal de Ariza.—Escuela de niñas.

Morata de Jiloca.—Escuela de niños.

Nombrevilla.—Lonja, sita en la plaza Mayor.

Osera.—Escuela de niños.

Paracuellos de la Ribera.—Escuela Nacional de niños.

Perdiguera.—Escuela de niños.

Quinto.—Sección 1.ª, Escuela elemental de niños; Sección 2.ª, Escuela de párvulos, sitos ambos locales en la planta baja de la calle Mayor, número 12.

Ruesta.—Escuela Nacional de niñas.

Sádaba.—Sección 1.ª, Escuela Nacional de niñas; sección 2.ª, Escuela Nacional de niños; sitas ambas en la calle de Meca.

Tierva.—Escuela de niños.

Torralba de Ribota.—Escuela de niños.

Torrallilla.—Escuela pública de niños.

Torres de Berrellén.—Escuela de niñas.

Vierlas.—Escuela de ambos sexos.

Villarreal.—Escuela Nacional, sita en la Casa Consistorial.

Villadoz.—Escuela Nacional.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintiséis del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de once a

once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 12 de enero de 1918. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha, para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de, a ... (en id.) pesetas ... (en id.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ... (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Cada huevo, a (en id.) pesetas (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 29 de diciembre de 1917 al 3 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 12 de enero de 1918. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						Pesetas.	de recargo.	Pesetas.
3	Maximino Coscolla Navarro					82'40	4'12	86'52
12	León Emperador Jiménez ...					25'75	1'29	27'04
13	Celedonio Navarro Cuartero ..					82'40	4'12	86'52
15	Jerónimo Matute Lahuerta ..					51'50	2'57	54'07
17	Eusebio Adiego Emperador ..					82'40	4'12	86'52
18	Ignacio Cuartero Jiménez ..					51'50	2'58	54'08
20	Justo Gracia Jimeno					25'75	1'29	27'04
21	Prisca Aguarón Gale	»	28	Marzo..	1917	25'75	1'29	27'04
28	Luis Llor Obón					51'50	2'57	54'07
37	Victoriano Bendí Bartos					51'50	2'57	54'07
39	Pedro Almón Emperador					103	5'15	108'15
44	Bonifacio Cuartero Coscolla ..					25'75	1'29	27'04
50	Estanislao Solsona Gueso ..					25'75	1'29	27'04
63	Santos Cuartero Blasco					25'75	1'29	27'04
64	Vicente Yus Lázaro					20'60	1'03	21'63
TOTALES						731'30	36'57	767'87

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de diciembre de 1917.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteridiano.	Capital.....	Capital.....	Ovina	»	1	»	1	»
Id.	La Almunia.....	Rueda de Jalón. ..	Bovina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Capital.....	Capital.....	Id.	»	1	»	1	»
Viruela	Ateca	Dos	Ovina	»	366	»	8	358
Id.	Belchite	Cuatro	Id.	861	277	247	170	721
Id.	Borja	Dos	Id.	150	74	145	5	74
Id.	Calatayud	Id.	Id.	»	23	»	»	23
Id.	Capital.....	Cinco	Id.	380	73	378	18	57
Id.	Cariñena	Villanueva del H ..	Id.	200	90	190	10	90
Id.	Egea de los C.....	Dos	Id.	7	95	»	15	87
Id.	La Almunia	Tres	Id.	152	52	152	21	31
Durina	Ateca	Villalengua	Equina	1	»	»	»	1
Id.	La Almunia	Tres	Id.	8	»	»	»	8
Triquinosis	Capital.....	Capital.....	Porcina	»	2	»	2	»
Cisticercosis	Id.	Id.	Id.	»	31	»	31	»
Distomatosis	La Almunia	Plasencia de Jalón..	Ovina	»	1	»	1	»
Sumas				1759	1087	1112	284	1450

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Publio F. Coderque.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del ramo de Múel y la de Herrera de los Navarros sirviendo a Mezalocha, Villanueva del Huerva, Tosos y Aguilón, bajo el tipo máximo de mil seiscientos noventa y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 26 del mismo mes, a las once horas.
Zaragoza, 15 de enero de 1918. — El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

ajo al recibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marinas Militares.

ALBIAC ROC, Ramón; de veinticuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Nonaspe, de pelo negro, viste pantalón y chaleco pana negra, camisa medio luto, alpargatas blancas cerradas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa que contra él se sigue por hurto de efectos en el término municipal de Fayón.

GALIARTE SERRANO, Nicolás; hijo de Antonio y de Delfina, natural de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza, vecindado en Villanueva de Jiloca, nació en cinco de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio panadero, edad treinta años, nueve meses y veinticinco días, soltero, su estatura un metro seiscientos doce milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, sus señas particulares dos cicatrices de tumores antiguos; procesado por el delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Gerona, número veintidós, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, catorce de enero de mil novecientos diez y ocho.—El Capitán, Agustín Amoribiet.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza a Antonio Vicente Lázaro, vecino de Codos, se saca a la venta en segunda subasta la finca que luego se describirá, sita en dicho pueblo, con las condiciones siguientes:

- 1.^a Que para esta subasta registrá el precio de su tasación con el 25 por 100 de rebaja
- 2.^a Que no se admitirá en su caso postura que no cubra las dos terceras partes de su respectivo avalúo.
- 3.^a Que los postores habrán de hacer un depósito previo del diez por ciento del justiprecio.
- 4.^a Que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder.
- 5.^a Que no existen por ahora títulos de la aludida finca.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las diez del día dos de febrero próximo.

Finca que se subasta.

De la pertenencia de Antonio Vicente Lázaro.

Una casa, sita en el Barrio Bajo: linca a derecha con finca de Oliva Aladrón; izquierda con baldío, y a espalda con Pascual Cebrián: esta tasada en doscientas pesetas.

Dado en Cariñena, a doce de enero de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín Salazar.—P. S. M., Vicente de la Mata.

Caspe.

D. Gregorio Burgués Foz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Agustín Tena Mestre, por roturar en Val de Batea, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos quince, se saca a la venta en pública primera subasta, la siguiente finca:

Un campo, llamado Rincón, en el término municipal de Nonaspe, de cabida treinta y ocho áreas, siete centiáreas: lindante al este con finca de Miguel Tena, oeste Bartolomé Tena Franc y sur y norte, montes comunes: valorado en setecientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día doce de febrero venidero, a las doce y treinta de su mañana: se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de tasación, depositando previamente el diez por ciento del precio y que dicha finca se enajena sin suplir la titulación.

Dado en Caspe, a nueve de enero de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre sustracción de un tapabocas de encima de un carro que estaba descargando en la plaza de Lanuza, Caro Lostáu, en la tarde del día catorce de diciembre último, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a un muchacho cuyo nombre y apellidos se ignora, de unos doce años, delgado, viste traje de pana y gorra de visera y se dice vive en la calle del Río; y a un tal Luis, también de unos doce años, que se dijo tener su domicilio en la calle de las Armas, número setenta y tres, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído el primero de los cargos que le resultan en dicha causa; y el segundo para declarar en concepto de testigo; apercibiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos diez y

ocho.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui.

JUZGADOS MUNICIPALES

Maella.

D. Rafael Lozano Figueras, Juez municipal de Maella; Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alcaide municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Justicia municipal de cinco de agosto de mil novecientos siete, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos necesarios, siendo retribuido dicho cargo con los derechos de arancel.

Maella, a doce de enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Rafael Lozano — El Secretario, José Lacasa.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamayor.

Este Sindicato abre concurso entre los contratistas de obras para la construcción de un canal de desagüe en su término municipal.

La presentación de pliegos para tomar parte en el mismo, así como la revisión del proyecto y pliegos de condiciones, podrá hacerse durante todos los días laborables hasta las veinte horas del treinta y uno de este mes, en la ciudad de Zaragoza, Rufas, 21, tercero, o Agustín, 12, principal.

El Presidente, Casimiro Fernando.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

En virtud del acuerdo tomado por el Consejo de administración de este Establecimiento en sesión celebrada el día de hoy, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria el domingo 3 de febrero próximo, a las once, en el domicilio social.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Banco de Aragón.—Zaragoza

De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Establecimiento ha acordado, en sesión celebrada en esta fecha, convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el domingo 3 de febrero próximo, a las doce, en el domicilio social.

Asunto a deliberar será la reforma del artículo 4.º de los Estatutos de la Sociedad.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente:

Una máquina universal núm. 2, Marinoni, interior de la rama 68 x 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva Liberty, tamaño interior de la rama 38 x 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cilíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva. Se admiten ofertas en esta Administración.

Imprenta del Hospicio.